



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a veintiséis de agosto de dos mil veinte.

Se da cuenta con el acuerdo de fecha veinticinco de agosto de la presente anualidad, signado por la Magistrada Presidenta y la Secretaria General de éste Órgano Jurisdiccional, en el que acompaña la recepción, registro y turno correspondiente al Juicio para la Protección de Derechos Político-Electorales, mediante el cual remiten el escrito recibido por correo electrónico, presuntamente ingresado por Ciria Yamile Salomón Durán, al carecer de firma autógrafa o digital, consistente en trece fojas.

Se da cuenta con el acuerdo de fecha veinticinco de agosto de la presente anualidad, signado por la Magistrada Presidenta y la Secretaria General de éste Órgano Jurisdiccional, en el que acompaña la recepción, registro y turno correspondiente al Juicio para la Protección de Derechos Político-Electorales, mediante el cual remiten el escrito original por triplicado signado por Ciria Yamile Salomón Durán, constante en seis fojas, anexando la siguiente documentación: **a)** Copia simple por triplicado de la credencial para votar a nombre de Ciria Yamile Salomón Durán, constante en un foja; **b)** Copia simple por triplicado de la credencial provisional del partido político de MORENA a nombre de Ciria Yamile Salomón Durán, constante en un foja; **c)** Copia simple por triplicado del acta de nacimiento a nombre de Ciria Yamile Salomón Durán, constante en un foja; **d)** Copia simple por triplicado de la Clave Única de Registro de la Población a nombre de Ciria Yamile Salomón Durán, constante en una foja; **e)** Copia simple por triplicado de la constancia de radicación a nombre de Ciria Yamile Salomón Durán, de fecha tres de marzo de la presente anualidad, signado por Victoriano de la Cruz Rivera en su calidad de Secretario General Municipal de Ixmiquilpan, Hidalgo, constante en una foja.

Vista la cuenta que antecede y de conformidad con lo establecido en los artículos; 24 fracción IV y 99 inciso C. fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 343, 344, 345, 346 fracción IV, 347, 348, 349, 352, 355 fracción I y III, 362, 363, 364, 366, 372, 374, 375, 378, 433 fracción I, 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 12 fracción V inciso b), 16 fracción III de la Ley

Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 28 fracciones II, III, IV, VIII, X y XIV, 82 y 83 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo;  
**SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Con el acuerdo, el escrito de demanda original presuntamente promovido por **Ciria Yamile Salomón Durán**, fórmese expediente y regístrese en el Libro de control y registro que lleva esta Ponencia.

**SEGUNDO.** Radíquese en esta Ponencia, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, bajo número de expediente: **TEEH-JDC-103/2020**.

**TERCERO.** Con el acuerdo, el escrito de demanda original promovido por **Ciria Yamile Salomón Durán** y sus anexos, fórmese expediente y regístrese en el Libro de control y registro que lleva esta Ponencia.

**CUARTO.** Radíquese en esta Ponencia, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, bajo número de expediente: **TEEH-JDC-111/2020**.

**QUINTO.** Derivado del análisis de los autos que integran los expedientes de los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, bajo los números TEEH-JDC-103/2020 y TEEH-JDC-111/2020, se advierte que existe conexidad y a efecto de evitar sentencias contradictorias, para la pronta y expedita resolución de los medios de impugnación se decreta la acumulación del segundo al primero mencionado, por ser éste el más antiguo.

**SEXTO.-** Toda vez que el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano al rubro indicado fue presentado directamente en este Tribunal Electoral y por ello no consta el trámite previsto en los artículos 362 y 363 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, envíese un tanto del escrito del medio de impugnación y anexos, a las autoridades responsables: **Comité Ejecutivo Nacional, a la Comisión Nacional de Elecciones y Consejo Nacional, todas del Partido Político MORENA**, envíese un tanto del medio de impugnación, para que realicen el trámite referido en los artículos 362 y 363 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; por lo que para tal efecto deberán de:

1.- Hacer del conocimiento de los terceros interesados mediante cédula que deberán **fijar** en los estrados de las oficinas de cada autoridad señalada como responsable, otorgando un plazo de **3 tres días naturales contados**

**TEEH-JDC-103/2020 y su acumulado**  
**TEEH-JDC-111/2020**

**a partir de la notificación del presente acuerdo**, a efecto de que las personas que puedan resultar afectadas se encuentren en la posibilidad de presentarse ante este Órgano Jurisdiccional a deducir lo que a su derecho convenga.

En dicha cédula se debe señalar que, en caso de existir Tercero Interesado, éste podrá presentar ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, escrito, que deberá contener datos como: el nombre del tercero interesado, domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo o cuenta de correo institucional que en caso de contar con ella podrá solicitar en la página <https://www.teeh.org.mx/portal/index.php/sistema-de-notificaciones-electronicas>, esto de conformidad con lo estipulado en los lineamientos de la notificación electrónica de este Tribunal Electoral<sup>1</sup>, debiendo precisar la razón de su interés jurídico y en su caso, aportar las pruebas que estime pertinentes.

**2.-** Una vez cumplimentado el plazo de **tres días** para la interposición del escrito de terceros interesados, deberán **remitir de manera inmediata** la Cédula de **retiro** original que se debió fijar en los estrados del edificio que alberga a cada autoridad señalada como responsable.

**3.-** Asimismo se requiere a las autoridades señaladas como responsables para que, en un plazo de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente proveído, remitan físicamente a esta autoridad, **INFORME CIRCUNSTANCIADO**, anexando la información, documentos, notificaciones o medios de convicción que obren en su poder, que favorezcan a la resolución del presente juicio y que se relacionen con el presente medio de impugnación.

**SEPTIMO.** Ahora bien, de la lectura del escrito de demanda de la ciudadana Ciria Yamile Salomón Durán y en aras de contar con los elementos necesarios para sustanciar el presente juicio, se requiere:

1. A la **Comisión Técnica Encuestadora de MORENA**, para que, en un **plazo de veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación del **presente acuerdo**, manifieste lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Consultables en [https://www.teeh.org.mx/Transparencia/leyes/NormatividadTEEH/LINEAMIENTOS\\_DE\\_LA\\_NOTIFICACION\\_ELECTRONICA.pdf](https://www.teeh.org.mx/Transparencia/leyes/NormatividadTEEH/LINEAMIENTOS_DE_LA_NOTIFICACION_ELECTRONICA.pdf)

- a) Si practicó encuesta o sondeo de opinión en los municipios del estado de Hidalgo para definir quienes serían los candidatos a presidentes municipales de los comicios a celebrarse el día 18 de octubre del 2020.
- b) En su caso, cuantos candidatos participaron en la encuesta del municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo.
- c) Cuáles fueron los resultados obtenidos.
- d) Quien fue el candidato mejor posicionado en el municipio aludido y cuáles fueron los criterios que se tomaron para llegar a esa conclusión.
- e) Cual fue la metodología utilizada para realizar la encuesta y/o sondeo.
- f) Cuáles fueron las preguntas que se formularon.
- g) Quienes fueron las personas a las que se consultó y como se eligió a ese universo.
- h) En qué fecha se llevó a cabo la encuesta y en qué lugar se practicó.
- i) Como se les notificó a los aspirantes registrados.

**OCTAVO.** Se apercibe a las autoridades señaladas como responsables que, de no cumplir en tiempo y forma lo solicitado se podrán hacer acreedoras a una de las medidas de apremio previstas en el artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

**NOVENO.** Gírese atento oficio a las autoridades responsables para los efectos señalados en el punto que antecede.

**DECIMO.** Toda vez que la promovente señaló domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Francisco I. Madero 404, colonia Periodistas, en Pachuca de Soto, Hidalgo, **se ordena** que, por **única ocasión** se le notifique el presente proveído en el mismo.

Sin embargo, de conformidad con lo establecido por los artículos 92, 93, 94 y 95 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, para efectos de las subsecuentes notificaciones que se le practiquen derivadas de la tramitación y resolución del presente medio de impugnación, en términos de lo establecido en los "*Lineamientos de la notificación electrónica*", **se requiere a la promovente** para que en el plazo de cuarenta y ocho horas realicen el trámite establecido en los numerales 5 y 6 de dicho ordenamiento a efecto de que le sea generada su cuenta institucional, con la finalidad de que les sean practicadas las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución del presente juicio ciudadano.

**TEEH-JDC-103/2020 y su acumulado  
TEEH-JDC-111/2020**

Para efectos de lo anterior deberán ingresar a la siguiente liga  
<https://www.teeh.org.mx/portal/index.php/sistema-de-notificaciones-electronicas>

Apercibida que, en caso de no hacerlo así, las subsecuentes se le realizarán a través de estrados físicos de este Tribunal Electoral.

**DECIMO PRIMERO.** Notifíquese como en derecho corresponda.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Cúmplase.

Así lo acordó y firmó, el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Manuel Alberto Cruz Martínez, en su calidad de Instructor, actuando con Secretario de Estudio y Proyecto, Licenciado Luis Armando Cerón Galindo, quien autentica y da fe.

